Nº Exp: 000037/2025-CONT

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA CALLE JUAN XXIII Y LA CALLE FUERTE SAN ROQUE.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato que se regirá por el presente Pliego, tendrá por objeto la "Contratación de las obras contempladas del proyecto de renovación de la red de agua potable de la calle Juan XXIII y la calle Fuerte San Roque de Portugalete", de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen al efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y que, junto con lo dispuesto en el presente Pliego, han de regir el presente contrato.

El presente contrato no está sujeto a regulación Armonizada y tampoco es susceptible de Recurso Especial en materia de contratación.

Código CPV: 45232410-9

Necesidad administrativa a satisfacer: La ejecución de las obras contempladas del proyecto de renovación de la red de agua potable de la calle Juan XXIII y la calle Fuerte San Roque de Portugalete,

2. NORMAS REGULADORAS.

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Proyecto aprobado.
- La ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24/UE de 26 de Febrero de 2014.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

- Así mismo queda expresamente sometido a toda la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El pliego de especificaciones técnicas generales de instalaciones municipales.
- Planos.
- Memoria del proyecto que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- La oferta del adjudicatario del contrato
- El documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, protección de datos y defensa de la competencia

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

3.- ORGANO CONTRATANTE

El órgano contratante, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Portugalete, será La Alcaldesa.

4.- PRESUPUESTO_DEL_CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

A) Presupuesto máximo de gasto del contrato:

Presupuesto máximo de gasto	63.696,36 €
21% I.VA.	13.376,24 €
TOTAL	**77.072,60 €**

Esta cantidad constituye el presupuesto máximo de gasto para la realización de las prestaciones conforme al precio ofertado durante el plazo de ejecución del contrato.

B) Desglose del presupuesto máximo de licitación:

Presupuesto de ejecución material	53.526,35 €
Gastos generales	6.958,43 €
Beneficio Industrial	3.211,58 €
TOTAL	63.696,36 €
IVA 21%	13.376,24 €
TOTAL	**77.072,60 €**

C) **Tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas a la baja:**

Tipo de licitación	**63.696,36 €**
I.V.A. (21 %)	13.376,24 €
TOTAL	77.072,60 €

Esta cifra constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas a la baja, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

D) Valor estimado del contrato :

Valor estimado de las obras objeto del contrato (IVA EXCLUIDO)	**63.696,36 €**

Aplicación Presupuestaria del Gasto del contrato:

- Año 2025 04.1610.62302 ..... 77.072,60 €

Cuando por retraso en la ejecución sobre lo previsto, en su caso, al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las obras exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades según lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

5.- <u>REVISION_DE_PRECIOS</u>

No procede.

6.- <u>PLAZO DE EJECUCION</u>

El plazo de ejecución para el total de los trabajos será de **1 mes,** a contar, a partir la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario del contrato, si es menor.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento

7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación de presente contrato se llevará a cabo por el **procedimiento negociado sin publicidad,** de conformidad con lo establecido en el 168.a. 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos que sea exigible de conformidad con lo dispuesto al efecto en dicho texto legal.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

   La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios que al efecto se indiquen posteriormente, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El órgano de contratación invitará al menos a tres empresas a participar en el procedimiento negociado.

El plazo máximo de presentación de ofertas, será el que se establezca al efecto en la **invitación** que se remita al licitador para participar en la presente convocatoria.

La empresa licitadora presentará su proposición electrónica a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público, a través de la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion

CONSULTAS:
Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@portugalete.org

Plazo límite de presentación de consultas: hasta doce días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas (en los expedientes urgentes, será de 4 días).

.

Documentación exigida

ARCHIVO "A": CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

Contendrá, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 140 y 141 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) del operador económico debidamente cumplimentado. En el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante municipal, se incorpora el archivo en formato XML (Fichero DEUC), que el licitador podrá descargar en su ordenador. El licitador a través del servicio gratuito en línea que la Comisión Europea proporciona, podrá cumplimentar este formulario en línea.

En el Anexo II del pliego de condiciones administrativas, están las instrucciones para su cumplimentación.

2º) Declaración Responsable Complementaria (según modelo del **Anexo I)**

3º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

5º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

6º) Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica del licitador:

-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **95.544,54** €. Los licitadores que no cumplan este criterio de solvencia serán excluidos de la licitación.

Se acreditará:

En caso de tener depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil:
Mediante Declaración según modelo que figura como Anexo VI del pliego de condiciones administrativas particulares

En el resto de los supuestos:

Mediante Declaración según modelo que figura como Anexo VI del pliego de condiciones administrativas particulares, adjuntando la documentación acreditativa especificada en el mismo.

(Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil)

- SOLVENCIA TÉCNICA:

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional: Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que corresponde al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 53.950,82 €.

Se acreditará mediante: Una relación de las obras que incluya importe, fechas y el lugar de ejecución de las mismas, avaladas por certificados de buena ejecución.

- SOLVENCIA TÉCNICA - EMPRESAS DE NUEVA CREACION

Requisitos mínimos de solvencia técnica: Declaración del personal del que se va a disponer como Encargado de obra, el cual deberá haber realizado funciones de Encargado de obra, al menos en una obra sobre red de abastecimiento por un importe igual o superior a **53.950,82 €**

Se acreditará mediante: Una relación de las obras en las que dicho personal haya actuado como Encargado de obra que incluya importe, fechas y el lugar de ejecución de las mismas

(Nota: Por empresa de nueva creación se entiende aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL QUE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA EXIGIDA:

Grupo E; Subgrupo 1; Categoría 1

7º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.

8º) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

Se realizará mediante la presentación de certificaciones expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) impuestas por las disposiciones vigentes.

9º) Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (**Anexo III).**

10º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11º) Registro de licitadores: Los licitadores inscritos en el Registro oficial de Contratistas de la Comunidad autónoma de Euskadi, o en el registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán acreditar, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en dichos registros**.**

A los efectos de acreditación de las circunstancias señaladas, los licitadores presentarán la Certificación vigente expedida por el órgano encargado del Registro Oficial de que se trate.

Las circunstancias no recogidas en la certificación aportada, deberán acreditarse acompañando la acreditación documental exigida en el apartado correspondiente de esta cláusula.

En todo caso, junto con la certificación, el licitador deberá acompañar declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

ARCHIVO "B".- OFERTA ECONÓMICA Y SUBCONTRATACION

Contendrá:

1) Oferta económica: La misma estará ajustada al modelo que figura como **Anexo II** en el presente Pliego. Así mismo, deberá ir firmada por el ofertante o persona que le represente. A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por la licitadora comprende no sólo el precio del trabajo a realizar, sino el importe de todos los impuestos y tributos que puedan originarse como consecuencia de la ejecución contrato, así como los gastos de desplazamiento y cualquier otro que pueda incidir sobre el mismo.

2) Indicación de la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, acompañando relación con importe y nombre o perfil empresarial de los subcontratistas**.**

Dada la naturaleza del presente contrato no se admitirá la introducción de variantes o mejoras en las proposiciones.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones que se establezca en la invitación que se remita a los licitadores considerados capacitados para la ejecución de las obras objeto del contrato, por los Servicios Municipales de Contratación se procederá al examen de la oferta y de la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, en sesión no pública, toda vez que la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa, y levantará acta de la citada apertura.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, se podrá conceder, si se estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores subsanen el error. Si la documentación contuviese defectos considerados como substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Efectuada la lectura de las proposiciones presentadas a la licitación, se negociará con los candidatos. Negociación encaminada a mejorar la oferta. Los aspectos sobre los que versará la citada negociación serán los determinados en la cláusula número 13 del presente pliego**.**

Esta negociación, se realizará mediante petición escrita, a través del correo electrónico, de mejora de la oferta. El ofertante, si lo estima conveniente, remitirá en el plazo de **3 días naturales** a contar desde la recepción de la petición, su nueva oferta con las mejoras que propone con respecto a su oferta inicial.

Fijada definitivamente la oferta tras la negociación, y a la vista del resultado de la misma, el servicio de contratación requerirá la documentación previa a la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2º de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta, previamente a la adjudicación del contrato.

12.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados: Cuando concurre un solo licitador, si la oferta es inferior en más de 25 unidades porcentuales al tipo de licitación. Si concurren sólo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. Si concurren tres o más licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre las ofertas existen ofertas que sean superiores a la media así calculada en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media entre las ofertas que no se encuentren en el caso indicado Y todo ello, sin perjuicio de la facultad que ostenta el órgano de contratación de apreciar, no obstante, previo los informes adecuados y la audiencia del interesado, como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

En caso de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se seguirá el procedimiento previsto en el art.149 de la Ley.

13.- <u>ASPECTOS NEGOCIABLES</u>

Los términos o condiciones del contrato que se negociarán con el candidato, será: **el precio.**

14.- <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CANDIDATO</u>

El candidato que haya resultado propuesto como adjudicatario por considerarse su oferta ventajosa a los intereses municipales, será requerido para acreditar, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes extremos:

- Resguardo acreditativo de haber constituido garantía definitiva, por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución (**Anexo IV).**

De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento efectuado en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la documentación pertinente al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y que se le exigirá, en concepto de penalidad, el importe del 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido y todo ello sin perjuicio de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, incurra en prohibición de contratar con esta Administración.

15.-<u>ADJUDICACIÓN</u>

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que el candidato hubiera presentado la documentación adecuada a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato. La misma se publicará en el perfil del contratante y se notificará a dicho ofertante.

16.- <u>SEGUROS</u>

El adjudicatario presentará Certificado de la Entidad Aseguradora, que confirme el cumplimiento de las condiciones de seguro previstas a continuación en este pliego de condiciones administrativas, por la póliza suscrita por el contratista, así como encontrarse al corriente en el pago de la prima. Junto a este certificado, se deberá aportar copia de la póliza o pólizas.

Las pólizas de seguro deben cubrir los siguientes riesgos:

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de ejecución de la obra y plazo de garantía las pólizas de seguro siguientes:

1. Seguro de Todo riesgo de Construcción: Deberá cubrir los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo las coberturas siguientes:

Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza, asentamiento de terrenos y/o cualquiera otro riesgo no denominado.

Garantías adicionales derivadas de:

Consecuencias de error de diseño, riesgo de fabricante, mano de obra y materiales defectuosos incluidos.

Gastos por horas extraordinarias, descombrado, demolición, medidas aportadas por la autoridad, extinción de incendios, etc.

Daños a bienes preexistentes.

Terrorismo

Huelga y motín y conmoción civil.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

Deberá quedar el Ayuntamiento de Portugalete como Asegurado adicional.

La suma aseguradora deberá ser igual, como mínimo, al valor de la obra.

2. Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados, en su caso, incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 5.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 500.000 €	100.000
Hasta 1.000.000 €	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000€	1.500.000
Entre 9.000.001 y 25.000.000€	3.000.000
Entre 25.000.001 y 75.000.000€	6.000.000
Más de 75.000.000€	12.000.000

Con tal fin, cuando sea requerido para ello y preferentemente antes de la formalización del contrato, deberá aportar al Servicio de Contratación, CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista (Anexo VII).

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

17.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la Ley. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieren quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 19 de este Pliego, en los plazos previstos. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.- EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución se iniciará en la fecha de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego y, en su caso, a las especificaciones establecidas en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al resto de la documentación obrante en el expediente de contratación incoado al efecto, así como a las instrucciones que diere la Administración y que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

19.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

Será el Director de obra quien ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

20.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

Dentro del plazo de 10 días naturales como máximo, contado a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la adjudicación del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

21.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al Órgano de contratación, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, quedando obligado a atender las objeciones al mismo que le pudieran ser señaladas en un plazo máximo de 10 días.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

22.- PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

23.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

24.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental , social y laboral que vinculen al Estado Español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Excmo. Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

Todas las personas que colaboren con el adjudicatario en la prestación del objeto de presente contrato, dependerán exclusivamente de éste, y por tanto, sin relación contractual de ningún tipo (ni laboral, ni administrativa – mercantil, o civil), con esta Administración. En consecuencia en ningún caso ni circunstancia el contrato supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista o el personal de él dependiente, siendo por ello irresponsable ésta Entidad Local de los daños que pudieran ocasionarse a terceros por las acciones u omisiones derivadas de la ejecución del contrato por el personal adscrito al servicio por el contratista.

25.- FACULTAD DE INSPECCION

El Ayuntamiento se reserva, en cualquier momento u ocasión, la facultad de dirección e inspección de los trabajos objeto del contrato a través del servicio de Obras y Mantenimiento municipal, pudiendo dictar instrucciones al contratista, que serán de obligado cumplimiento

para éste, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas de la prestación, y no se opongan a las condiciones acordadas en el presente contrato, ni a las disposiciones de la legislación vigente.

26.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advierten vicios o defectos en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

La recusación se realizará siempre por escrito motivado y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días contados a partir de la notificación por parte de la Administración del referido escrito.

27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, al menos el 30% de estas personas deben ser personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral.

El adjudicatario está obligado a mantener durante la ejecución del contrato, el compromiso adquirido en la declaración relativa a la condición especial de ejecución que acompaña en su oferta en lo relativo a la contratación de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral.

Con el fin de verificar el cumplimiento del compromiso de la condición especial de ejecución, el contratista deberá presentar al comenzar la ejecución del contrato, los correspondientes contratos laborales del nuevo personal contratado , así como cualquier otra documentación que le sea requerida y se estime pertinente para el cumplimiento de tal fin. Si no precisa contratar personal, deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.

Así mismo, en cualquier momento durante el transcurso del contrato, le podrá ser igualmente requerida cualquier documentación precisa para el control del cumplimiento de dicho compromiso.

Si por causas justificadas, el adjudicatario rescindiera el contrato de alguna de las personas desempleadas, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento, y sustituirlas por otras personas igualmente en situación de desempleo y con especiales dificultades de inserción laboral.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

2. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

1- La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría

profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

2- La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Portugalete sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones

de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual , una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación.

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

El contratista así como el subcontratista, en su caso, están obligados en la ejecución del contrato a que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales, se realice un uso no sexista del lenguaje y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

A tal efecto y para valorar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato, en soporte informático ,copia de toda la documentación, publicidad, cartelería y cuantos materiales escritos o gráficos utilizados se haya producido en el marco de ejecución del contrato, con carácter anual o a fin de contrato si su duración es inferior al año.

El contratista, así como el subcontratista, en su caso, estarán obligados a que no exista discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y /o categoría profesional por parte de la plantilla que ejecuta el contrato.

A tal efecto, y para valorar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato , una relación del personal adscrito al contrato con la siguiente descripción (género, tipo de contrato, categoría profesional, jornada y salario bruto anual), al inicio del contrato y cada anualidad de vencimiento o en su caso, a fecha de su finalización.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art.216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores. En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberá aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

5. Obligación de Transparencia institucional del contratista

El contratista deberá tras transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al

Ayuntamiento, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

6. Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista por parte de este Ayuntamiento, el contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Está obligación, tiene el carácter de obligación contractual esencial, incurriendo el contratista, con su incumplimiento, en causa de resolución del contrato.

7. Obligaciones de carácter ambiental.

La adjudicataria, a lo largo de la vigencia del contrato, deberá contemplar la adopción de medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental que establezca la normativa sectorial aplicable al contrato.

En concreto, los residuos generados durante la ejecución del contrato, serán recogidos selectivamente en: papel y cartón, envases, vidrio, materia orgánica, residuos especiales y resto.

Así mismo, deberá:

- Impulsar reducciones de recursos fósiles por medio de la racionalización de los desplazamientos
- Si va a utilizar vehículos o maquinaria, priorizará su alta eficiencia o bajo consumo, así como aquellos que tengan combustibles o fuentes de energías alternativas
- Reducir la emisión de gases contaminantes y ruido, adquiriendo o adaptando maquinaria y vehículos de bajo nivel sonoro.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

8. Condiciones Lingüísticas de ejecución del contrato

El contrato que regula este pliego de condiciones, está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de Noviembre, básica de normalización del uso de euskera y por la normativa que la desarrolla, por lo que la adjudicataria y los posibles subcontratistas, deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano , sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía .

Si la ejecución del objeto del contrato implica relación con la ciudadanía, la comunicación tanto oral como escrita con las personas con las que se tenga que relacionar, será en la lengua oficial del País Vasco a elección del usuario o usuaria. Cuando no conste opción alguna, las comunicaciones escritas que se dirijan a la ciudadanía se realizarán en las dos lenguas cooficiales.

Así mismo deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La adjudicataria deberá utilizar las dos lenguas oficiales en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

- Las comunicaciones que no tengan una persona destinataria determinada se realizarán en las dos lenguas cooficiales.

- Todos los soportes materiales (publicidad, folletos explicativos, programas, carteles, rotulación, avisos….) deberán estar redactados en las dos lenguas cooficiales

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

28.- <u>RÉGIMEN DE PAGOS.</u>

Periodicidad del pago: se realizará un solo pago por los trabajos efectivamente realizados, a la finalización de las obras, mediante una certificación final de liquidación. Estas Certificaciones deberán contar con el visto bueno de la persona o personas que correspondan por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Portugalete. Estas certificaciones parciales de obra no tendrán más que carácter provisional a buena cuenta, y no supondrán la aprobación de los trabajos que en ellas se incluyan.

Forma de pago: se realizará previa presentación de factura expedida por el contratista de conformidad a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y mediante transferencia bancaria. En la factura hará constar el órgano de contratación y el destinatario de la factura.

Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención municipal

Órgano de contratación: el señalado en el apartado 3 de este Pliego

Destinatario de la factura el señalado en el apartado 19 de este Pliego

En caso de que el contratista contrate la cesión de crédito:

-Deberá notificar fehacientemente al Ayuntamiento el acuerdo de cesión.

El adjudicatario deberá presentar factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE), al que podrán acceder a través de la web corporativa (www.portugalete.org). Código DIR- L01480789.

La factura emitida deberá reunir todos los requisitos legales, emitirse a nombre del Ayuntamiento de Portugalete, haciendo constar el órgano de contratación (punto 3 de esta carátula) y el área destinataria de la misma (el área indicada en el punto 2 de esta carátula). Aquellas facturas en las que haya transcurrido más de un mes desde la fecha de expedición hasta la fecha de presentación en el punto general de entrada de facturas electrónicas, serán objeto de devolución.

29.- ABONOS DE ENSAYOS Y PRUEBAS

Los gastos de análisis y ensayos ordenados por la Dirección Facultativa, serán a cuenta del contratista cuando el importe máximo correspondiera al 1% del presupuesto de la obra y del promotor si el importe superara este porcentaje.

30.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones

que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

4.- El contratista deberá adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización de la obra objeto del contrato.

5.- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad que realice para la ejecución del contrato como los dimanantes de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

6.-Facilitar al Ayuntamiento, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue y a los técnicos por aquel designados, cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le exijan para una mejor comprensión de las mismas.

7.- A guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

8.- En general, a cumplir todas las obligaciones señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el Proyecto que rigen el presente contrato.

31.- PENALIDADES.

1) Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los criterios de adjudicación: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no estén declaradas como obligaciones contractuales esenciales en esta carátula o en el pliego de condiciones administrativas particulares: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

3) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

4) Por demora en el plazo total o parcial señalado para la ejecución que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato:
Penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido

5) Por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el art. 215.2 º de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

6) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones o en esta carátula como condición especial de ejecución del contrato. En tal caso se atenderá a lo establecido en dichos documentos: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

7) Por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

8) Por no formalizar por causas imputables al adjudicatario el contrato dentro del plazo indicado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

9) Cuando , mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación , quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato , en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación , se impondrá al contratista una penalidad : hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido , y podrá reiterarse cada mes , mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio IVA excluido .

10) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato I.V.A. excluido.

32.- CESION DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Subcontratación:

- Tareas críticas del contrato que no pueden ser objeto de subcontratación: No

- Los licitadores indicaran en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, acompañando relación con importe y nombre o perfil empresarial de los subcontratistas: Si. (Se deberá incluir en el Archivo B).
El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

-El Ayuntamiento realizará pagos directos a los subcontratistas: No

Cesión de los contratos:

Se admite la cesión dentro de los límites establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

33.- PLAZO DE RECEPCION Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.

Plazo de recepción: 1 mes.

Plazos de garantía del contrato: **12 meses** o el que indique el adjudicatario del contrato en su oferta si fuera mayor, sin perjuicio de las responsabilidades del constructor establecidas por la Ley de Ordenación de la Edificación.

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

Procedimiento a seguir: Audiencia por un plazo de tres días al contratista. Serán acordadas por el órgano de contratación y se formalizarán en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso. Si la modificación supone trabajos no valorados por aplicación de lo establecido en el contrato, se tramitará acta de precios contradictorios.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución las previstas en el artículo 211 y 245 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre LCSP, y en especial el incumplimiento de las obligaciones establecidas como esenciales en este pliego de condiciones administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas en su caso.

36.- LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Portugalete. (Los lugares indicados en el proyecto)

37.- VICIOS OCULTOS

El contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar

los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

39.- <u>RECURSO DE REPOSICION</u>

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación de contratos administrativos ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

……..

MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABAL - 11916721F

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABAL - 11916721F
Fecha: 2025.09.10 15:55:48 +02'00'